

Viedma (RN) **09 Marzo 1993**

VISTO:

La necesidad de reglamentar la situación del personal que queda en disponibilidad por regularización de las plantas funcionales de los establecimientos de nivel inicial, primarios comunes, de educación especial y de educación de adultos, y;

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Docente resguarda el derecho a la estabilidad del personal docente titular;

Que en su artículo 25° estipula la intervención de la Junta de Clasificación para la ubicación definitiva de los docentes afectados por supresiones de cargos;

Que asimismo determina la prioridad de dicho personal para ocupar las vacantes que se produzcan;

Que solamente “la disconformidad fundada en hechos comprobados otorga al docente el derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo”;

Que por tal motivo es imprescindible establecer un mecanismo ágil que permita al docente prestar servicios en forma inmediata, en cumplimiento de lo determinado en el último párrafo del citado artículo 25°;

Que en el nivel medio ya se ha reglamentado la situación de disponibilidad mediante la Resolución N° 4261/90;

POE ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que los directores de los establecimientos en que se produzcan los casos contemplados en los artículos 22° y 24° del estatuto del Docente, en el término de 48 horas deberán comunicar la nómina del personal titular afectado a la Supervisión Escolar respectiva, la que a su vez la elevará a la Coordinación Regional con indicación de los cargos en que dicho personal podría ser ubicado.-

ARTICULO 2°.- LAS COORDINACIONES Regionales ubicarán provisoriamente al personal docente titular disponible, ad referendum de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, en cargos vacantes, con respeto de su turno y en el orden establecido en el artículo 25° del estatuto, mediante disposición que en forma inmediata se remitirá con lo actuado a la Junta de Clasificación.-

ARTICULO 3°.- LAS UBICACIONES provisorias no podrán producir desplazamientos de personal en funciones, excepto cuando se trate de cargos cubiertos por

condicionales, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 27° de las Resolución N° 1080/92.-

ARTICULO 4°.- LOS DOCENTES comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución que no aceptaren la ubicación, tanto provisoria como definitiva, deberán acreditar documentariamente la causal en que se funda su denegatoria y solicitar nuevo destino en un plazo no mayor de 48 horas. Si no lo hicieren o le fueren denegados los fundamentos perderán el derecho a la disponibilidad y deberán hacer efectiva la nueva ubicación, bajo apercibimiento de quedar incurso en abandono de servicios y con suspensión de haberes.-

ARTICULO 5°.- CUANDO no fuere posible la reubicación en el mismo cargo en el que revistaba el docente podrá efectuarse en otro equivalente siempre que posea título reglamentario para este último y las demás condiciones estatutarias, y que el interesado manifieste su conformidad para acceder al mismo.

ARTICULO 6°.- ENCOMIENDASE a la Junta de Clasificación instruir a las Coordinaciones Regionales en cuanto al mecanismo operativo que estime corresponder, y la pronta elevación al Consejo Provincial de Educación de las propuestas de ubicación definitiva en las vacantes disponibles en el momento.-

ARTICULO 7°.-REGISTRESE, comuníquese a las Direcciones de Nivel Inicial y primario y de Educación Permanente, a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, a la Dirección General de Personal, a las Coordinaciones Regionales y por su intermedio a las Supervisiones y a los directores de establecimientos, y archívese.-

## RESOLUCION N° **0265**

V/ dm.

Roberto Luis Rulli -Presidente  
Juan Fernando Chironi - Secretario General  
Consejo Provincial de Educación